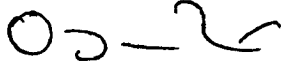


Ejecutivo 2021-00339-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida del Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, el 17 de junio de 2021.

Bucaramanga, **12 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **12 JUL 2021**

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aportar el original del acta de conciliación, allegada como base recaudo, toda vez que la copia allegada es ilegible en algunos apartes.
- Debe aclarar el hecho 10, por cuanto en el acuerdo conciliatorio no se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima.
- Debe señalar en cuanto estima la cuantía del proceso.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

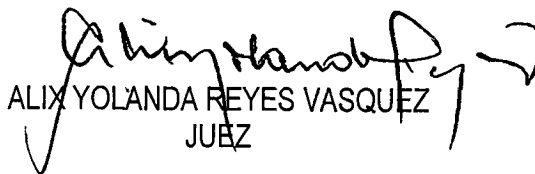
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por GABRIEL REYES contra MANUEL ANTONIO SANTAMARIA OLARTE.

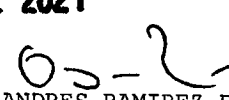
SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer al Dr. LEONARDO DIAZ HERREÑO como apoderado judicial de GABRIEL REYES, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 054 HOY, 13 JUL 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--